



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 302

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE
JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	38,592,465.57
IMPUESTOS	19,107.81
Impuestos sobre el Patrimonio	19,107.81
Predial	19,107.81
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,236.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,236.00
Saneamiento	1,236.00
DERECHOS	173,967.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	169,967.00
Alumbrado Público	62,329.82
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	103,937.18
PRODUCTOS	23,715.75
Productos	23,715.75
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	20,715.75
APROVECHAMIENTOS	1,802.50
Aprovechamientos	1,802.50
Multas	1,802.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	38,372,636.51
Participaciones	7,423,866.27
Fondo General de Participaciones	5,045,829.92
Fondo de Fomento Municipal	1,494,064.44
Fondo Municipal de Compensación	202,715.33
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	109,634.23
ISR sobre Salarios	209,521.73
Participaciones por Impuestos Especiales	70,023.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	258,417.73
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,885.44
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,773.93
Aportaciones	30,948,768.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	26,203,392.61
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,745,375.63
Convenios	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	38,592,465.57

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles metro cuadrado	1.00
V.	Pavimentación de calles metro cuadrado	2.50
VI.	Banquetas metro cuadrado	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos metro	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuadrado		
II. Puestos semifijos en mercados construidos metro cuadrado	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos metro cuadrado	15.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública metro cuadrado.	50.00	Mensual
V. Instalación de casetas. (apertura de local en la vía pública o mercado, permiso de inicio de operaciones)	1,000.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Construcción o reparación de monumentos	300.00
c) Desmonte y monte de monumentos	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	35.00
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	35.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo del h ayuntamiento	35.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción metro cuadrado	8.00
b) Reconstrucción metro cuadrado	8.00
c) Ampliación metro cuadrado	8.00
d) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	150.00
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	150.00
II. Alineación y uso de suelo	150.00

Artículo 32. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	8.00 x m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	8.00 x m2
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	8.00 xm2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	8.00 xm2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición en Pesos	Refrendo en Pesos
Comercial:		
1.- Misceláneas	200.00	200.00
2.- Farmacias	250.00	250.00
3.-Distribuidores de refrescos	500.00	500.00
4.- Ferreterías	250.00	250.00
5.-Materiales de construcción	250.00	250.00
6.- Restaurantes	250.00	250.00
7.-Tiendas de ropa y calzado	200.00	200.00
8.-Tortillerías	200.00	200.00
9.-Papelerías	200.00	200.00
10.-Tiendas de lubricantes	200.00	200.00
11.-Pizzerías	200.00	200.00
12.-Vidrierías	200.00	200.00
13.-Pollerías	200.00	200.00
14.-Panaderías	200.00	200.00
15.-Rosticerías	200.00	200.00
16.-Video juegos	200.00	200.00
17.-Internet	200.00	200.00
18.-Caseta telefónica	200.00	200.00
19.-refaccionarias	200.00	200.00
Industrial:		
1.-Mina de antimonio	10,000.00	10,000.00
Servicios:		
1.-Veterinarias	200.00	200.00
2.-Talachero	200.00	200.00
3.-Carpintería	200.00	200.00
4.-Herrería y balconearía	200.00	200.00
5.-Consultorios médicos	200.00	200.00
6.-Hoteles	200.00	200.00
7.-Taller mecánico	200.00	200.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Expedición en Pesos	Revalidación en Pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	200.00
III. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	Por evento

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	500.00

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 39. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	50.00	50.00
b. Luminosos	50.00	50.00
c. Giratorios	50.00	50.00
d. Mantas Publicitarias	50.00	50.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	50.00	50.00

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 42. Es objeto de este derecho la presentación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente

Artículo 44. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta medica	10.00
II. Consulta de odontología	10.00

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad del municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 47. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00 por persona	Por evento
II. Regadera pública	2.00 por persona	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 51. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	1,000.00
II. Bases para invitación restringida	1,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (golpes, riña, peleas)	500.00
II. Insulto a la autoridad	150.00
III. Grafiti en bienes del municipio	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar/defecar)	500.00
V. Tirar basura en la vía pública	500.00
VI. Inasistencia a tequios municipales	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los Ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECURSOS FISCALES. Recaudar el 100% de los recursos estimados para el Ejercicio Fiscal 2022	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	alcanzar la recaudación por la cantidad de 219,829.06
RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICIÓN. Recaudar los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado	Obtener del fondo de Fondo de Participaciones, Fondo de Fomento, Fondo de Compensaciones, Fogadi, ISR sobre Salarios, Participaciones por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

acuerdo a las necesidades que se generen.	al Municipio por la Federación.	Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. la cantidad de 7,423,866.27
TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS. Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.	Obtener del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 26,203,392.61 y del FORTAMUN 4,745,375.63
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	7,643,695.33	7,643,695.33
	A Impuestos	19,107.81	19,107.81
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	1,236.00	1,236.00
	D Derechos	173,967.00	173,967.00
	E Productos	23,715.75	23,715.75
	F Aprovechamientos	1,802.50	1,802.50
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	7,423,866.27	7,423,866.27
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	30,948,770.24	30,948,770.24
	A Aportaciones	30,948,768.24	30,948,768.24
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	38,592,465.57	38,592,465.57
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	7,584,221.97	7,217,644.27
	A Impuestos	19,551.27	18,551.27
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	1,853.00	1,200.00
	D Derechos	187,906.00	168,900.00
	E Productos	3,264.70	23,025.00
	F Aprovechamiento	2,300.00	1,750.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	7,369,347.00	7,004,218.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	30,434,735.00	30,047,347.81
	A Aportaciones	30,434,735.00	30,047,347.81
	B Convenios	-	-
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4		Total de Resultados de Ingresos	38,018,956.97	37,264,992.08
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			38,592,465.57
	INGRESOS DE GESTIÓN			219,829.06
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,107.81
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,107.81
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,236.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,236.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	173,967.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	169,967.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,715.75
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,715.75
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,802.50
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,802.50
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	38,372,634.51
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,423,866.27
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,045,829.92
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,494,064.44
	Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	202,715.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	109,634.23
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	209,521.73
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	70,023.52
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	258,417.73
	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	21,885.44
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,773.93
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	30,948,768.24
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	26,203,392.61
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,745,375.63
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	38,592,465.57	3,216,038.73	3,216,038.63	3,216,040.63	3,216,038.63	3,216,038.63	3,216,038.63	3,216,038.63	3,216,038.63	3,216,038.63	3,216,038.63	3,216,038.59	3,216,038.58
Impuestos	19,107.81	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.31	1,592.30
Impuestos sobre el Patrimonio	19,107.81	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.32	1,592.31	1,592.30
Contribuciones de mejoras	1,236.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,236.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00	103.00
Derechos	173,967.00	14,497.29	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.25	14,497.23	14,497.23
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00	333.37	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Derechos por Prestación de Servicios	169,967.00	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.92	14,163.90	14,163.90
Productos	23,715.75	1,976.34	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31
Productos	23,715.75	1,976.34	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31	1,976.31
Aprovechamientos	1,802.50	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.20	150.20
Aprovechamientos	1,802.50	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.21	150.20	150.20
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,372,636.61	3,197,719.57	3,197,719.54	3,197,721.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54	3,197,719.54
Participaciones	7,423,866.27	618,655.55	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52	618,655.52
Aportaciones	30,948,768.24	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02	2,579,064.02
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 302

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.